Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

EDICTO

Servicio Común Procesal de ejecución de Mollet del Vallès (sección civil)
Calle de les Llevadores, 2, 1 - Mollet Del Vallès CP.: 08100
TEL: 931161300
FAX: 938844993
E-MAIL: scpe.molletdelvalles@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución hipotecaria 5473/2022
Sección: A
Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados
Parte demandante/ejecutante: SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A
Procurador: Jose Manuel Jimenez Lopez
Abogado:
Parte demandada/ejecutada: CAN TABOLA PROMOCIONS INMOBILIARIAS S.L
Procurador:
Abogado:

Maria Nieves Tomas Santamaria Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de ejecución de Mollet del Vallès (sección civil), **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº 5473/2022 (antigua 667/17 seguida ante el Juzgado número uno de Mollet del Vallès) a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A, contra CAN TABOLA PROMOCIONS INMOBILIARIAS S.L , en reclamación de 327.220,92 € más 98.166,27 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO:

VALORACION REALIZADA POR EL PERITO: 392.200,00
VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA (tras liquidación de cargas, si la hubiera): 392.200,00

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Canovellas Tomo 2734, Libro 125, Folio 162, Finca 5539, inscripciones 4ª y 5ª.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

DESCRIPCIÓN:

1. URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR APAREADA, sita en el término municipal de Montmeló, con frente a la calle Can Tabola, sin número hoy señalada con el número 33, denominada VIVIENDA A. Consta de planta baja, con una superficie construida de sesenta y un metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Planta primera, que tiene una superficie construida de setenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados. Y planta segunda, con una superficie construida de treinta y ocho metros cuatro decímetros cuadrados. Las tres plantas están destinadas a vivienda y distribuidas en varias dependencias propias para su uso, y comunicadas interiormente por una escalera que arranca de la planta baja. Dispone además de una edificación auxiliar en la planta baja destinada a garaje, que tiene una una superficie construida de dieciséis metros ochenta y nueva decímetros cuadrados. La superficie de parcela ocupada por la edificación es de setenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados, hasta completar su superficie total de ciento ochenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados corresponden a jardín. LINDANTE en junto: al Norte, con finca propiedad de Don Antonio Segura Vilaplana, en una línea de siete metros cuarenta centímetros; al Sur, con calle Can Tabola, en una línea de siete metros quince centímetros; al Este, con parcela B, en línea de veinte metros cinco centímetros; al Oeste, en parte, con calle de Can Tabola , en línea semicurva de cuatro metros ochenta y cinco centímetros, y en parte con calle can Tabola, en línea recta de diecisiete metros veintiéis centímetros.

SITUACIÓN:
CALLE: C. Can Tabola 33, Vivienda A de Montmeló.

REFERENCIA CATASTRAL: 8014010DG3081S0001HQ.
VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: no consta

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del Letrado de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el Letrado de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta,el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

reclamadas, el Letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el Letrado de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el Letrado de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el Letrado de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado,el Letrado de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el Letrado de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Mollet Del Vallès, a 19 de octubre de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/10/2022 18:21
Signat per Tomas Santamaria, Maria Nieves;
Codi Segur de Verificació: LVL0FTAKX1RHTPTUOTMNXBSHGYIZMU6

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CERTIFICACIÓN

C16A14649951

Doña **ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ,** Registradora del Registro de la Propiedad de Canovelles, Provincia de Barcelona, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya,

---------- **CERTIFICO:** Que para cumplimentar el precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo de este Registro de la Propiedad, y de los mismos resulta:

FINCA NÚMERO 5539 DE MONTMELÓ

-CÓDIGO IDUFIR: 08116000432245

DESCRIPCIÓN

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR APAREADA en construcción, sita en el término municipal de Montmeló, con frente a la calle Can Tabola, sin número, **hoy señalada con el número 33**, denominada VIVIENDA A. Consta de planta baja, con una superficie construida de sesenta y un metros cuarenta y un decímetros cuadrados. Planta primera, que tiene una superficie construida de setenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados. Y planta segunda, con una superficie construida de treinta y ocho metros cuatro decímetros cuadrados. Las tres plantas están destinadas a vivienda y distribuidas en varias dependencias propias para su uso, y comunicadas interiormente por una escalera que arranca de la planta baja. Dispone, además, de una edificación auxiliar en la planta baja destinada a garaje, que tiene una superficie construida de dieciséis metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. La total superficie construida es de ciento setenta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados. La superficie de parcela ocupada por la edificación es de setenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados, y el resto, es decir, ciento ocho metros dos decímetros cuadrados, hasta completar su superficie total de ciento ochenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados, corresponden a jardín. LINDANTE en junto: al Norte, con finca propiedad de Don Antonio Segura Vilaplana, en una línea de siete metros cuarenta centímetros; al Sur, con calle Can Tabola, en una línea de siete metros quince centímetros; al Este, con parcela B, en línea de veinte metros cinco centímetros; al Oeste, en parte, con calle de Can Tabola, en línea semicurba de cuatro metros ochenta y cinco centímetros, y parte, con calle Can Tabola, en línea recta de diecisiete metros veintiséis centímetros.

---------- Referencia catastral: 8014010DG3081S0001HO.

TITULARES ACTUALES

---------- Consta inscrita dicha finca, **en pleno dominio**, a favor de la entidad **"CAN TABOLA PROMOCIONS INMOBILIARIES, S.L. UNIPERSONAL"**, con C.I.F. B63602460, con domicilio en Granollers, calle Tagamanent, número 2, local 3; en cuanto a la parcela de terreno, por título de PERMUTA; según escritura otorgada el día cinco de Mayo del año dos mil cinco, ante la Notario de Canovelles doña Pilar Martínez Socías; Inscrita al tomo 2.727 del Archivo, libro 124, folio 115, inscripción 1ª, de fecha veintisiete de Junio del año dos mil cinco; y en cuanto a la vivienda unifamiliar apareada por título de OBRA-NUEVA EN CONSTRUCCIÓN; según escritura

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

otorgada el día cinco de Mayo del año dos mil cinco, ante la Notario de Canovelles doña Pilar Martínez Socías; Inscrita al tomo 2.727 del Archivo, libro 124, folio 115, inscripción 2ª, de fecha siete de Julio del año dos mil cinco.

---------- Las citadas inscripciones son las vigente del dominio de la finca.

CARGAS

1)-------- Gravada con una hipoteca a favor de la entidad **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", -SAREB-**; constituida originariamente a favor de "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", mediante escritura otorgada el día cinco de mayo de dos mil cinco, ante la Notario de Canovelles Doña Pilar Martínez Socías, en unión de escritura de RATIFICACIÓN otorgada en Canovelles, el día diez de agosto de dos mil cinco, ante el Notario Don Javier Santos Lloro, con residencia en Les Franqueses del Vallès, actuando como sustituto de la Notaría vacante de Canovelles, **MODIFICADA** por otra escritura otorgada en Canovelles, el día treinta de septiembre de dos mil once, ante la Notario doña Idoya Irulegui Pérez, número 704 de su protocolo y nuevamente **MODIFICADA** por otra escritura otorgada en Mataró, el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, ante el Notario don Alvar-Josep Espinosa Brinkmann, con el número 879 de protocolo; para garantizar la devolución del capital prestado de **trescientos trece mil setecientos sesenta euros**; de una anualidad de intereses al tipo del ocho enteros cincuenta centésimas por ciento anual hasta un máximo de **veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve euros y sesenta céntimos de euro**; de dos anualidades de interés de demora, al tipo del trece enteros cincuenta centésimas por ciento anual hasta un máximo de **ochenta y cuatro mil setecientos quince euros y veinte céntimos de euro**, y de la cantidad fijada para costas y gastos del proceso hasta un máximo de **veinticuatro mil euros**, todo ello a efectos hipotecarios frente a terceros; con periodo de carencia de **doce meses**, a contar desde el cinco de mayo de dos mil doce, es decir, hasta el día **cinco de mayo de dos mil trece**, manteniendo inalterable la fecha de finalización del préstamo por un plazo de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO meses, a partir de la fecha de la escritura y con vencimiento el **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y SEIS**. Valor de tasación a efectos de subasta en **trescientos noventa y dos mil doscientos euros. POSTERIORMENTE** dicho préstamo hipotecario fue **transmitido** por "Bankia, S.A.", sucesora de la "Caixa d´Estalvis Laietana", a favor de la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.", -SAREB-, en virtud del contrato privado suscrito en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, elevado a público mediante escritura autorizada el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, por el Notario de Madrid, don Alfonso Madridejos Fernández, número 2304 de protocolo, complementada por acta autorizada el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, por el Notario de Barcelona, don Juan-Enrique García Jiménez, número 4330 de protocolo. Todo ello según así resulta de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de la finca 5539 de Montmeló, obrante a los folios 116, 162, 163 y 63, de los tomos 2727, 2734, 2734 y 3044 del Archivo, libros 124, 125, 125 y 154, de fechas cinco de septiembre de dos mil cinco, dos de noviembre de dos mil once, veintinueve de Octubre de dos mil doce y trece de enero de dos mil catorce respectivamente.

---------- Al margen de la citada inscripción 3ª modificada por las inscripciones 4ª y 5ª, y transmitida por la inscripción 6ª de

la finca 5539 de Montmeló, consta nota de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de expedición de certificación en virtud de un mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número cinco de Mollet del Vallès, en méritos de procedimiento de ejecución hipotecaria número 667/2017-R. **Dichas inscripciones se hallan subsistentes y sin cancelar, las cuales se adjuntan por fotocopia.**

2)-------- **Afecta** durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día trece de Enero del año dos mil catorce; al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de la expresada afección, por la cantidad de **cero euros**, satisfechos por autoliquidación; según así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 6ª, obrante al folio 63, del tomo 3044 del Archivo, libro 154.

3)-------- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra A, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, a favor de **HACIENDA PUBLICA** -AEAT- CL. ALVAREZ DE CASTRO; al tomo 3044 del Archivo, libro 175, folio 64; practicada en virtud de un mandamiento expedido el día catorce de abril del año dos mil dieciséis, en Granollers, por don Antolín Sánchez Gutiérrez, Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, mediante diligencia de embargo número 081623358213X, instruido contra la entidad "Can Tabola Promocions Inmobiliaries, S.L. Unipersonal"; cuyo embargo fue trabado sobre dicha finca para responder por un total de quince mil seiscientos treinta y cinco euros y doce céntimos.

---------- Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis fue expedida la **certificación prevenida en el Art. 143 del Reglamento Hipotecario**, con ocasión del procedimiento a que se refiere la relacionada anotación de embargo letra A, en virtud del propio mandamiento que dio lugar a la misma; según así resulta de nota extendida al margen de dicha anotación, al folio 64, del tomo 3044 del Archivo, libro 175 de Montmeló.-

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES

---------- Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación al cierre del Libro Diario de Operaciones del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

---------- Sin Asientos pendientes.

FOTOCOPIAS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*


REGISTRO DE LA
CANOV